



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01444-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, pues, nótese que **no se aportó** copia de la escritura pública No. 1910 del 26 de mayo de 2021, por medio del cual SYSTEMGROUP S.A.S otorga poder general a **Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda**, se pone de presente que la **inscripción** de dicho acto ante la cámara de comercio es una formalidad para efectos de dar publicidad a actos que interesan a terceros, sin que la misma **acredite** en debida forma la calidad con que dice actuar, máxime, cuando la "inscripción" no corresponde a uno de los anexos que se debe aportar con la demanda como sí lo es el poder [Núm1 art. 83 CGP].

Por tal razón al no ser acató con estrictez el proveído del 4 de febrero de 2022 [007AutoInadmiteDemanda] el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a0364b7647637a77ff36ae51e21ad89ce9d094145d67e646e34bbf0a6860**

Documento generado en 21/04/2022 09:20:21 PM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>